



DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la “LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEÑOR PRESIDENTE

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
<u>09899/2024-CR</u>	Cortez Aguirre, Isabel	Bloque Democrático Popular	LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ). QUE SE ENCUENTRA EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.
<u>11156/2024-CR</u>	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE INTEGRA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ), AL RÉGIMEN LABORAL N° 728.
<u>12795/2025-CR</u>	Cruz Mamani, Flavio	PERU LIBRE	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
			JUVENILES (PRONACEJ), ACTUALMENTE SUJETO AL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, AL RÉGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INHIBICIÓN**.

Contando con los votos a favor de los congresistas: Flavio Cruz Mamani; José María Balcazar Zelada; Yessica Rosselli Amuruz Dulanto; María del Carmen Alva Prieto; Waldemar José Cerrón Rojas; Luis Gustavo Cordero Jon Tay; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Américo Gonza Castillo; Noelia Rossvith Herrera Medina; María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; David Julio Jiménez Heredia; Morante Figari, Jorge Alberto; Martha Lupe Moyano Delgado; Margot Palacios Huamán; Tania Estefany Ramírez García; Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez y Gladys Margot Echaíz Ramos Vda de Núñez.

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y PAREDES GONZALES, Alex Antonio y VENTURA ÁNGEL, Héctor José y SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Con la abstención del Congresista CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>09899/2024-CR</u>	14/01/2025	16/05/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>11156/2024-CR</u>	16/05/2025	14/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos
<u>12795/2025-CR</u>	15/10/2025	15/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente

Los tres (03) Proyectos de Ley, materia de estudio han pasado para su estudio a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sobre el particular la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 07 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** de la **CUESTION PREVIA** e INHIBIRSE de dictaminar el

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

predictamen recaído en los Proyectos de Ley **09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR**, planteada por la Congresista Martha Lupe Moyano Delgado.

La presente decisión fue aprobada con los votos a favor los congresistas: ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; ALVA PRIETO, María del Carmen; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JIMENEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RAMIREZ GARCIA, Tania Estefany y RUIZ RODRIGUEZ, Magaly Rosmery.

Con los votos en contra de los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; BALCAZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; PALACIOS HUAMÁN, Margot, Y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con licencia los congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y JAUREGUI MARTÍNEZ de AGUAYO, María de los Milagros.

Ningún voto en abstención.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 9899/2024-CR:

Consta de 09 artículos, una única disposición complementaria final, su objetivo es incorporar a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ que prestan servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, que regula el régimen especial-de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad.

La propuesta tiene alcance a los trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo 1057. Para efectos de la incorporación, el trabajador debe haber prestado labores en el Programa Nacional de

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Centros Juveniles - PRONACEJ como mínimo por un año de forma continua o tres años de forma discontinua, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Respecto al tiempo de servicios, el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, adscrito al Ministerio de Justicia y derechos Humanos, reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida, los cuales serán liquidados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1057 y demás normas pertinentes sobre la materia.

Con relación al periodo de prueba, no son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal. Sobre la incorporación automática, vencido el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ley, no se hubiera iniciado el proceso de incorporación, se produce la incorporación automática de todos los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 28

2.2. Proyecto de Ley 11156/2024-CR:

El proyecto de ley consta de 06 artículos, dos disposiciones complementarias finales, tiene por objetivo regular la integración de los trabajadores que se rigen por el régimen del Decreto Legislativo N°1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, de manera gradual, con la finalidad de equiparar los derechos laborales del sector público.

La propuesta legislativa señala que es de aplicación para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la propuesta, el mismo que señala que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) para ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728 deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Realizar labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la presente Ley; b) Contar con dos años de experiencia continuos o tres años discontinuos; c) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos para cumplir con una plaza presupuestada; d) No contar con sentencia firme o en calidad de cosa juzgada, en procesos penales, por la comisión de delitos dolosos. No contar con sanciones administrativas en los últimos seis (6) meses previos a la vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la “LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

Sobre el periodo de prueba establece que no son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba contenidas en el artículo 10 del mencionado dispositivo legal; mientras que respecto al procedimiento de incorporación, establece que el proceso de incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) al régimen del Decreto Legislativo 728 es dirigida por la Comisión designada por el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).

Finalmente, sobre el financiamiento el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilita la partida presupuestal correspondiente y el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) incorpora el incremento de su planilla de personal permanente y efectúa las coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

2.3. Proyecto de Ley 12795/2025-CR:

Consta de 05 artículos, dos disposiciones complementarias finales. Su objetivo es, autorizar la incorporación progresiva del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), actualmente sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el fin de garantizar la estabilidad laboral, el reconocimiento de derechos laborales plenos y la mejora en la calidad del servicio que brinda dicha entidad, a fin de garantizar el derecho constitucional a una remuneración justa y equitativa; siendo su finalidad promover la equidad y la justicia laboral en el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), mediante la incorporación del personal sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Esta medida busca corregir las actuales desigualdades existentes en los Centros Juveniles, donde coexisten trabajadores bajo el régimen 728 que perciben mayores remuneraciones y beneficios, frente a trabajadores CAS que, pese a desempeñar funciones equivalentes, reciben menores ingresos y carecen de los mismos derechos laborales. La incorporación al régimen 728 permitirá fortalecer el compromiso institucional, garantizar condiciones laborales dignas y contribuir a una atención más eficiente y profesionalizada en los procesos de resocialización juvenil.

La iniciativa legislativa, se aplica a los servidores y servidoras del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Legislativo 1057. Incorporación progresiva y gradual al régimen del Decreto Legislativo 728 Disponer la incorporación progresiva y gradual del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), que se encuentra actualmente bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. La implementación de esta disposición se realizará en función de criterios de antigüedad, experiencia, evaluación del desempeño y disponibilidad presupuestal, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú:**
- **Reglamento del Congreso de la República**
- **Ley 31131, Ley que elimina el régimen CAS en el sector público**
- **Ley 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR)**
- **Decreto Legislativo 728, Ley de Marco del Empleo Público**

3.2 Normatividad conexas:

- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.**
- **Decreto Legislativo 1299, Decreto Legislativo que transfiere el sistema nacional de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
- **Decreto Legislativo 1348, Decreto Legislativo que aprueba el código de responsabilidad penal de adolescentes.**
- **Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, Crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ).**
- **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**
- **Decreto Supremo 004-2018-JUS, Reglamento del código de responsabilidad penal de adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348.**
- **Decreto Supremo 264-2018-EF, aprobó una nueva escala remunerativa para el personal**

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que se rige bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

- **Decreto Supremo 404-2019-EF**, Esta norma continuó la actualización de las escalas salariales del Poder Judicial iniciada con decretos anteriores, como el N° 264-2018-EF

3.3 Normas Convencionales

- **Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración (1951).**
Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13284, establece el principio de igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras por un trabajo de igual valor, garantizando equidad salarial en el sector público y privado.
- **Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre discriminación (empleo y ocupación, 1958).**
Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, prohíbe toda forma de discriminación en materia de empleo, incluyendo la remuneración, en función de motivos de raza, sexo, religión, opinión política o condición social.
- **Convenio N° 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
Los Estados miembros deben formular políticas coherentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores frente a accidentes y enfermedades profesionales, incluyendo factores psicosociales y condiciones peligrosas inherentes al entorno laboral.
- **Convenio N° 187 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo Promueve una cultura de prevención y mejora continua en ambientes laborales peligrosos.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966).**
Ratificado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22129, reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo cual comprende una remuneración justa, equitativa y suficiente que asegure condiciones de existencia dignas.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969).**
Ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, en su artículo 26 obliga a los Estados a adoptar medidas progresivas para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al trabajo y a condiciones justas de remuneración.

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

- **Convención sobre los Derechos del Niño - ONU** (ratificada por el Perú)

Artículo 3: Las instituciones encargadas de la atención a menores deben funcionar en condiciones seguras y con personal protegido. En este marco, el personal docente de Centros Juveniles es fundamental para el desarrollo integral del adolescente infractor, y el Estado debe garantizar su protección.

3.4 Legislación comparada

Sobre trabajadores del Programa Nacional de Centros Juveniles

- **Chile:** El pago a los trabajadores de reinserción juvenil no está definido de manera uniforme; generalmente, se rige por los salarios del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ) y otros organismos de colaboración, así como por convenios y contratos de servicios. El proceso se realiza a través de los sueldos base y, si aplica, incentivos salariales que son establecidos en sus contratos individuales, mientras que los jóvenes que participan en programas de capacitación pueden recibir beneficios y subsidios gestionados por instituciones como el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).
- **Argentina:** Los trabajadores de los centros juveniles es complejo y depende de varios factores. La remuneración no está estandarizada y varía según la institución que gestione el centro, la jurisdicción (nacional, provincial, municipal) y el tipo de empleo (estatal o privado). Existe Modalidades de pago en los Centros gestionados por el Estado como: Convenios colectivos: El personal puede regirse por convenios colectivos específicos de la administración pública, como el de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y Escalas salariales: Las remuneraciones se basan en escalas salariales específicas, que consideran la categoría profesional (ej. educador, operador, profesional de apoyo) y la antigüedad.
- **Colombia:** La Defensoría del Pueblo tiene una División de Defensoría Pública, los defensores públicos pueden clasificarse según la categoría de la instancia ante la cual actúan: jueces municipales, jueces de circuito, tribunales, la remuneración de los defensores públicos está regulada por Ley y exige que el sistema de remuneración considere criterios como dignidad, proporcionalidad, carga procesal, complejidad de los asuntos, la categoría del funcionario ante quien se actúe y tarifas profesionales vigentes. Sea ante jueces municipales, ante jueces de circuito, circuito especializado, ante tribunales superiores, etc. Cada una con requisitos de experiencia, estudios o litigio.

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la “LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

Estos programas dependen de varios factores, como Entidad contratante: El salario varía si el trabajador es un funcionario público del ICBF o si está vinculado a una ONG u operador privado que presta servicios al ICBF mediante convenios. Puesto de trabajo: El sueldo depende de la función que se desempeñe, ya sea como orientador psicosocial, trabajador social, educador social, auxiliar, etc. Nivel de estudios y experiencia: La formación académica y la experiencia del trabajador también influyen en la remuneración. Convenio de contratación: Los salarios pueden estar sujetos a los acuerdos entre el ICBF y sus operadores, o a convenios propios de las ONG. Por lo que existe Retos importantes y condiciones laborales: Inestabilidad laboral: La vinculación a través de contratos de prestación de servicios o con operadores externos, Recursos y pago: En algunos casos, el pago puede depender de la correcta transferencia de fondos del ICBF a los operadores, lo que a veces puede generar demoras, Cargas de trabajo: Las condiciones laborales pueden ser exigentes, debido a la alta carga emocional y la necesidad de atención constante a los jóvenes.

- **México:** Los centros juveniles gestionados por dependencias de gobierno, ya sean federales, estatales o municipales, suelen regirse por las escalas salariales del servicio público. Estas escalas dependen del nivel de puesto la remuneración varía considerablemente entre diferentes roles un educador social puede tener un salario distinto al de un psicólogo, un trabajador social o un personal administrativo. La formación académica depende de la experiencia y la antigüedad del empleado. Las cualificaciones profesionales influyen en la escala salarial y el nivel de ingresos.

3.5 Legislación comparada sobre la modalidad de contratación de los trabajadores

Argentina

En Argentina, el **Decreto 1421/2002** estableció el Programa de Regularización del Personal No Permanente, el cual permitió la incorporación progresiva de trabajadores contratados bajo la modalidad de locación de servicios u otras formas no estables a la planta permanente del Estado Nacional. Esta norma reconoce que cuando un trabajador realiza funciones permanentes o estructurales dentro de la administración pública, no puede permanecer indefinidamente en una situación contractual precaria, y debe ser formalizado bajo el régimen de empleo público. El decreto exige que se evalúe la función real del trabajador, su antigüedad y la necesidad institucional, priorizando la profesionalización y la equidad en el acceso a derechos laborales completos como estabilidad, beneficios sociales y previsionales.

Colombia

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

En Colombia, la **Sentencia C-614/2009** de la Corte Constitucional estableció un precedente fundamental al declarar inconstitucional el uso de contratos por prestación de servicios para cubrir funciones permanentes en el Estado. La Corte argumentó que dicha práctica vulnera el derecho al trabajo digno, la igualdad y los principios de la función pública, ya que se utiliza una figura temporal para evitar reconocer derechos laborales plenos a personas que cumplen con labores continuas y estructurales. A partir de este fallo, se fortaleció la obligación del Estado de contratar mediante concurso público y bajo la carrera administrativa, asegurando que el vínculo laboral responda a la realidad funcional y no a una ficción jurídica para precarizar el empleo público.

Chile

En Chile, la **Contraloría General de la República**, a través del Oficio N° 23.149/2014, indicó que los trabajadores contratados a honorarios no pueden realizar labores permanentes ni subordinadas, ya que esa relación constituye de facto una vinculación laboral que requiere ser regularizada. El órgano de control señaló que mantener a trabajadores durante años bajo esta figura, realizando funciones habituales del servicio, vulnera los principios de probidad y legalidad administrativa. Como resultado, numerosas instituciones han sido requeridas para convertir estos contratos a honorarios en vínculos formales bajo el régimen de contrata o planta, garantizando estabilidad laboral, previsión social y el respeto a los derechos de los trabajadores del sector público.

México

En México, la reforma de 2021 al artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo marcó un hito al prohibir de manera expresa la subcontratación laboral (outsourcing) tanto en el sector privado como en el sector público. Esta modificación legal obligó a las instituciones del Estado a dejar de tercerizar funciones permanentes y contratar directamente al personal que desempeña dichas actividades, otorgándoles acceso pleno a derechos laborales, seguridad social, estabilidad y prestaciones. En el sector público, esta medida también buscó cerrar espacios de informalidad que afectaban a miles de trabajadores contratados por honorarios o a través de terceros, asegurando que la relación laboral sea reconocida legalmente con todos sus efectos.

España

En España, la Ley 20/2021, sobre medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, fue aprobada para enfrentar el uso excesivo y prolongado de contratos temporales en la administración pública. La norma establece que los trabajadores públicos que hayan ocupado de manera ininterrumpida una plaza estructural durante más de tres años podrán acceder a un proceso de estabilización mediante

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

concurso de méritos, sin necesidad de rendir oposición. Esta ley se emitió en cumplimiento de la Directiva 1999/70/CE de la Unión Europea, la cual prohíbe el abuso de contratos temporales y obliga a los Estados a garantizar la estabilidad en el empleo público. Con esta medida, se busca consolidar la profesionalización del servicio público y proteger a miles de trabajadores interinos que han sufrido años de inestabilidad laboral.

IV. ANÁLISIS

Respecto a la definición y reglas para la conformación de las comisiones ordinarias, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

Comisiones Ordinarias

Sobre las comisiones ordinarias:

"Artículo 34.- Las Comisiones. Definición y reglas de conformación

*Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.
(...)"*

"Artículo 35.- Clases de Comisiones

Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

(...)

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

(...)

15. *Justicia y Derechos Humanos.*

(...)"

De lo citado se desprende que las comisiones ordinarias, dentro de las cuales se encuentra la comisión de Justicia y Derechos Humanos, son grupos de trabajo especializados, conformados por congresistas, cuya competencia legislativa implica el estudio y dictamen de proyectos de ley, de conformidad con la especialidad o la materia de la comisión. Este criterio se encuentra recogido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

Sobre el presupuesto público, la Constitución Política señala lo siguiente:

"Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".
(resaltado agregado).

"Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".
(resaltado agregado).

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la “LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO”.

“Artículo 79.- Restricciones en el Gasto Público

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”.

“Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente.

El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros”. (resaltado agregado).

Al respecto, el Reglamento del Congreso de la República señala lo siguiente:

“Artículo 73.- Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;*
- b) Estudio en comisiones;*
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;*

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

- d) Debate en el Pleno;
 - e) Aprobación por doble votación; y,
 - f) Promulgación.
- (...)

Las excepciones planteadas en el párrafo anterior son aplicables a las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, dentro de los cuales se enmarca el estudio de las propuestas legislativas, parte del presente dictamen y que origina el pedido de CUESTION PREVIA DE INHIBICIÓN DE ESTUDIO EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, planteado por la Congresista Martha Moyano Delgado

Con relación al Plan de Trabajo de la Comisión

El artículo 36 del Reglamento del Congreso señala que "el Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión".

El Plan de Trabajo del Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹ aprobado por UNANIMIDAD de los Congresistas presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 20 de agosto de 2025 en relación con el ámbito y especialidad señala lo siguiente:

"La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como órgano especializado del Congreso de la República, tiene a su cargo el análisis sustantivo y técnico de los proyectos de ley que le son derivados, conforme a los artículos 105 y 106 de la Carta Magna. Asimismo, actúa en el marco de las competencias asignadas por el Reglamento del Congreso, especialmente en lo referido al seguimiento de los órganos del Estado vinculados al sistema de justicia y a la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

[...]

A estas comisiones les corresponde, además, el análisis sustantivo y la emisión de dictámenes respecto de los proyectos de ley asignados a su competencia, así como la atención y resolución de consultas en materias vinculadas a su ámbito de especialización, todo ello en estricto cumplimiento del principio de división de funciones y dentro del marco de la función legislativa y de control político que la Constitución les confiere.

¹ [Justicia y Derechos Humanos](#)

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

Por su parte, el artículo 35 precisa que las Comisiones Ordinarias abordan los asuntos permanentes en la agenda legislativa, priorizando su rol normativo y fiscalizador. En tal sentido, el artículo 36 señala que el Plan de Trabajo debe articularse con la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso, respondiendo al consenso de los grupos parlamentarios y orientado al interés nacional y al bienestar de la ciudadanía.

[...]

Este Plan de Trabajo ha sido concebido como un instrumento de gestión parlamentaria fundamental, orientado a viabilizar el cumplimiento de las actividades y tareas que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo, permitiendo así avanzar de manera ordenada, eficiente y coordinada hacia el logro de los objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo 2025-2026.

En tal sentido, el presente documento desarrolla, de forma estructurada y con enfoque estratégico, las líneas de acción y principales actividades que regirán el quehacer de la Comisión durante el periodo anual de sesiones 2025-2026, poniendo especial énfasis en los siguientes ejes funcionales:

- a) El estudio, análisis técnico-normativo y la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ley que guardan relación con el sistema de justicia y la protección de los derechos humanos, en estricta concordancia con el marco constitucional y legal vigente.

[...]

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Calificar, analizar y deliberar técnicamente los proyectos de ley derivados a la Comisión, promoviendo un tratamiento riguroso de cada iniciativa legislativa, elaborando los dictámenes sustentados en criterios jurídicos sólidos y, de ser el caso, incorporar los informes técnicos requeridos previamente a los organismos especializados competentes.

[...]

II. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

2.1. FUNCIÓN LEGISLATIVA

Durante el período anual de sesiones 2025–2026, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desarrollará su función legislativa de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, priorizando el análisis, debate y dictamen de los proyectos de ley vinculados a la Agenda Legislativa del Congreso, las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, así como las iniciativas remitidas por el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y otros actores institucionales con carácter de urgencia.

En ese contexto, la Comisión continuará con el estudio técnico-jurídico de las iniciativas legislativas que le hayan sido derivadas o que sean remitidas durante el presente periodo,

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

promoviendo el diálogo plural y el consenso político necesario para garantizar la calidad normativa y el respeto a los principios constitucionales, con un enfoque de derechos humanos y fortalecimiento del sistema de justicia.

Asimismo, se dará especial impulso a las propuestas legislativas orientadas a:

- a) Modernización y fortalecimiento de la legislación constitucional, civil, **laboral**, tributario, penal sustantiva y procesal y otras disciplinas, con énfasis en el combate a la inseguridad ciudadana, el crimen organizado, secuestro, extorsión, delitos de corrupción, lavado de activos, minería ilegal, delitos informáticos, defraudación tributaria, terrorismo y otros delitos graves que afectan gravemente el orden público y el interés nacional.
[...]

III. POLÍTICA DE TRABAJO

[...]

- a) **Búsqueda de Consensos:** se fomenta el diálogo parlamentario constante como herramienta fundamental para la construcción de consensos entre los miembros de la Comisión. Las decisiones que se adopten procurarán reflejar el mayor grado de acuerdo posible, garantizando así legitimidad política y sostenibilidad institucional.
- b) **Participación Responsable:** se promueve la activa participación de los miembros de la Comisión en todas las etapas del proceso legislativo y de fiscalización, así como la apertura al diálogo con la sociedad civil, organismos del Estado, el sector académico y actores internacionales, en defensa de los principios democráticos, los derechos humanos y la justicia social.

[...]

5. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

Para el adecuado funcionamiento orgánico, procedimental y deliberativo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos durante el presente periodo anual de sesiones, se establece que el desarrollo de todas sus sesiones ordinarias, extraordinarias, descentralizadas, conjuntas y demás actividades institucionales se rige por lo dispuesto en el **Reglamento del Congreso de la República del Perú**, de conformidad con lo previsto en su **artículo 44°**.

En tal sentido, el Reglamento del Congreso constituye el **marco normativo supletorio, interpretativo y operativo** para resolver cualquier aspecto de procedimiento, votación, debate, organización interna o actuación funcional que no se encuentre expresamente previsto en el presente Plan de Trabajo o en los acuerdos adoptados por la propia Comisión en el ejercicio de su autonomía funcional.

[...]

En caso de situaciones no contempladas en el Reglamento del Congreso o en este Plan de Trabajo, la Comisión podrá establecer criterios internos de actuación mediante



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 13:27:09-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 15:33:14-0500

DICTAMEN de INHIBICION recaído en los Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR y 12795/2025-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio la "LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO".

acuerdos formales adoptados en sesión, los cuales deberán respetar el ordenamiento constitucional, la jerarquía normativa y los principios del derecho parlamentario.

Firmado digitalmente por:
MORANTE FLORES Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 13:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 10:11:08-0500

SUSTENTO DE LA INHIBICIÓN

Como puede apreciarse, la materia presupuestal implica una especialidad en el marco de la labor del Congreso de la República. Por ello, existe una Comisión ordinaria específica para el estudio y elaboración del dictamen de los proyectos de ley referidos a esta materia, se trata de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo que primordialmente, se encarga de legislar en materia laboral, en particular, es la comisión competente para dictaminar sobre la Ley de Contratos Laborales como el de los contratos a Plazo Indeterminado bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, **desear** que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene la obligación de velar los derechos laborales de todo ciudadano.

Firmado digitalmente por:
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 16:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 12:34:39-0500

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad de lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos **SE INHIBE** de dictaminar los **Proyectos de Ley 09899/2024-CR, 11156/2024-CR Y 12795/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES (PRONACEJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO**, por considerar no tener competencia por especialidad o materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 13:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 17:12:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 15:16:29-0500

Desé cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 10:45:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 17:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 16:14:34-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 12:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 09:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 11:53:15-0500